

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Los avisos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe de Oficina respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1892)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES Á SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción. 0'50 ptas.

Id. particulares, id. id. id. 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado Central

ELECCIONES

Anulada por Real orden de 3 del actual la proclamación de concejales verificada por la Junta municipal del Censo electoral del pueblo de Mentejo de la Sierra en 5 de Diciembre último, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la vigente ley municipal, convocar á nueva elección en el citado distrito de Mentejo de la Sierra, que habrá de tener lugar el domingo 13 de Noviembre próximo, con las formalidades prevenidas en la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el domingo, 30 del corriente, á los efectos del art. 37 de la citada ley electoral, y el domingo, 6 de Noviembre próximo, para la proclamación de candidatos, de conformidad con lo prevenido en el art. 24 y siguientes de la misma, verificándose el escrutinio general el jueves, 17 del citado Noviembre, conforme dispone el art. 50 de la precitada ley electoral.

Desde el día de hoy queda abierto el período electoral en el referido distrito hasta el día 17 de Noviembre próximo, después de verificado el escrutinio general; y con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de la mencionada ley, no se pueden promover ni enviar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, ni hacer nomenclaturas, separaciones ó suspen-

siones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo, fuera de los casos y en la forma excepcional que dispone el artículo citado.

Asimismo quedan en suspenso, hasta la terminación de dicho período, todas las Delegaciones y Comisiones que en la actualidad se hallan funcionando en el referido distrito.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para el más estricto cumplimiento de lo preceptuado en las referidas disposiciones legales, debiendo llamar la atención de los electores del citado distrito respecto á la obligación en que están de emitir su voto para evitar el castigo que el art. 84 de la tan repetida ley electoral impone á todo el que, sin causa legítima, deja de emitirlo.

Madrid, 25 de Octubre de 1910.—El gobernador, Luis Canalejas.

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos, en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Setiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 5 de Diciembre próximo venidero, á las diez de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el salón de equipajes de llegada de la estación del Príncipe Pio de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos, que deben venderse en los días 1, 2 y 3 del repetido mes de Diciembre, de diez de la mañana á tres de la tarde, al nuevo almacén situado en la estación del Paseo Imperial.

Madrid, 19 de Octubre de 1910.—El gobernador, Luis Canalejas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

SUBASTA DE MAS DE 25.000 PESETAS

Importe de este servicio: pesetas 63.745'56

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de veintiuno de Setiembre de mil novecientos diez, celebrar en pública subasta, que tendrá efecto el día veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número dos, el suministro de leche de vacas que sea necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de mil novecientos once, y cuyo importe se calcula en 63.745'56 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

Primera. El contratista se obliga á suministrar la leche de vacas sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso doce del artículo octavo de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. Se obliga también á conducir y entregar, por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial, los pedidos que se formulen por los señores directores de los mismos.

Tercera. No será necesaria presentación diaria de las vacas por el contratista, pero queda obligado á fijar el número de reses que destine para este servicio y lugar donde se halle el establo, á fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de las reses siempre que se estime conveniente.

Cuarta. El análisis de la leche se hará diariamente en el Establecimiento por el personal del Cuerpo farmacéutico provincial designado al efecto, y si del reconocimiento resultase que el ganado padecía alguna enfermedad, ó que la leche carecía de las condiciones necesarias para suministrarla á los enfermos, el contratista presentará otras vacas, ó leche, según los casos, que reúna buenas condiciones, en el plazo que le señala el señor director, y si no lo hiciera se adquirirá por cuenta de la fianza, obligándose á reponer ésta en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

Sin perjuicio del reconocimiento anterior, se hará diariamente un análisis químico y microscópico en el Laboratorio provincial, exigiéndose al contratista las responsabilidades en que pudiera incurrir, si resultasen de dicho análisis adulteraciones ó mezclas de sustancias nocivas ó simplemente extrañas á los componentes naturales de este producto;

Quinta. El precio de cada litro de leche será el que quede fijado en el remate;

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de treinta y seis céntimos de pesetas el litro, ni fracción inferior á un céntimo;

Séptima. El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales;

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual, del suministro, la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría, para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo;

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que pedrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con suje-

ción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para las que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma)».

En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lares que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectuó la recepción, crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el

oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectuó la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro de plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional por el jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad la crea conveniente, podrá requerir notario público que de fé de los detalles y circunstancias que hubiere de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo.

Terminada dicha lectura el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantas datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándoles, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acto las protestas ú observaciones que se formulen y le acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea que la referida adjudicación provisional, la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo dieciséis.

12. Hecha la adjudicación provisional al rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante

del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales, por sí ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta faese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó Municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional;

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 3.187 pesetas 27 céntimos;

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de oficina en esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depesitaria de fondos provinciales, respectivamente;

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total imparte de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo en caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato;

Décimotercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones;

Décimocuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por el letrado de esta Corporación, D. Ricardo de Guillerna.

Décimoquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente;

Décimosexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho al contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenida;

Décimoséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura;

Décimooctava. Si el rematante no presentase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese presentada el rematante, que le será al efecto retenida, y, sino fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimonovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento, multas de 25 á 250 pesetas y rescisión del contrato.

Estos correctivos se pondrán indistintamente en relación con la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación.

Las conminaciones, apercibimientos y multas pueden también imponerse por el Presidente de la Diputación, vicepresidente de la Comisión provincial, Visitadores y Directores respectivos. De no abenarse las multas en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición dieciocho determina.

Vigésima. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésimoprimer. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución indus-

trial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Setiembre de 1910.

El Oficial del Negociado,

Conforme:
El Vicepresidente,
C. Luis Sanz.

El Secretario,
S. Viñals.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de leche de vacas que se calcula necesario hasta el 31 de Diciembre de 1911 para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de..... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—506.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar número diez de los precedentes del antiguo cerral de limpiezas, con fachada en la actualidad á la calle Nueva y á la de San Oropio, el Excmo. Sr. alcalde, por su decreto de diecinueve del actual se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, de 58.388'63 pesetas, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día seis de Setiembre último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medién hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 30 de Noviembre próximo á las doce en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veintiuno de Octubre de mil novecientos diez.

El secretario,
F. Ruano.
(E.—505.)

Año de 1910.—Mes de Octubre

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, conforme á lo que disponen el art. 155 de la ley Municipal y la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 139.696'24 pesetas de pago inmediato y 31.546'40 diferible; total, 171.242'64.

Cap. 2.º Policía de seguridad: 113.662'17 de pago inmediato y 34.131'07 de diferible; total, 147.793'24.

Cap. 3.º Policía urbana y rural:

226.041'08 de pago inmediato y 222.274'13 de diferible; total, 448.315'21.

Cap. 4.º Instrucción pública: 49.014'34 de pago inmediato y 13.146'43 de diferible; voluntarios 1.911'11; total: 64.071'88.

Cap. 5.º Beneficencia: 127.700'66 de pago inmediato y 4.923'65 de diferible; total, 132.624'31.

Cap. 6.º Obras públicas: 240.346'08 de pago inmediato y 71.901'20 de diferible; total, 312.247'28.

Cap. 7.º Corrección pública: 33.711'67 de pago inmediato; total, 33.711'67.

Cap. 8.º Montes.

Cap. 9.º Cargas: 966.484'23 de pago inmediato, 146.960'14 de diferible y gastos voluntarios 1.300; total, 1.114.744'37.

Cap. 10. Obras de nueva construcción: 104.874'14 de pago inmediato y 93.837'65 de pago diferible; total, 208.711'79.

Cap. 11. Imprevistos: 473'23 de pago inmediato; total, 473,23.

Cap. 12. Resultados.

Totales: 2.002.003'84 de pago inmediato, 623.720'67 de pago diferible, 3.211'11 de gastos voluntarios; total general 2.628.935'62.

Madrid, 30 de Setiembre de 1910.—El secretario, F. Ruano.

COSLADA

El día doce de Noviembre próximo se verificará en esta Casa-Consistorial, bajo mi presidencia, por todo el año de mil novecientos once, sistema de pujas á la llana y con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las subastas siguientes:

La del impuesto de Consumos, con facultad exclusiva en las ventas sobre las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, bajo el tipo total de noventa y cuatro pesetas sesenta y siete céntimos, y hora de ocho á diez de la mañana.

La del arriendo á venta libre de las demás especies de la tarifa oficial y hora de diez á doce, bajo el tipo total de ciento noventa y nueve pesetas con cincuenta y dos céntimos.

La del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de cincuenta pesetas, á la una de la tarde.

La del arbitrio de puestos públicos, bajo el tipo de cincuenta pesetas y hora de las tres de la tarde.

Coslada, veintinueve de Octubre de mil novecientos diez.

El alcalde,
Julián de San Antonio
(E.—503.)

FUENLABRADA

Se halla terminada y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, con objeto de oír reclamaciones, el pliego de condiciones aprobado por la Junta municipal para el arriendo del arbitrio pesas y medidas durante el próximo año mil novecientos once, según previene la vigente Instrucción.

Fuenlabrada, veintitrés de Octubre de mil novecientos diez.

El alcalde,
Pedro Navarro.
(E.—497.)

MADARCOS

Con la competente autorización de la Superioridad, este Ayuntamiento el día cinco de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar respectivamente en la Casa Consistorial bajo mi presidencia ó concejal en quien delegue, la subasta de arriendo de los

derechos de consumos de esta localidad durante el próximo año de mil novecientos once, á la venta libre por el sistema de pujas á la llana, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y lo estará en el acto de la subasta para el que guste enterarse, y para poder hablar en la subasta es preciso media hora antes el consignar el cinco por ciento del valor de la subasta, sin cuyo requisito no se admitirán ninguna.

Si por falta de licitadores no tuviere efecto la subasta, se celebrará otra segunda á los diez días, á igual hora y sujeto á los mismos pliegos de condiciones.

Madarcos, veinte de Octubre de mil novecientos diez.

El alcalde,
P. O.
El concejal,
Gregorio López.
(E.—501.)

MORALEJA DE ENMEDIO

A los efectos del artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos once, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones, base de la subasta para el arriendo durante el año mil novecientos once, del arbitrio «pesas y medidas» de uso obligatorio, por término de diez días,

Moraleja de Enmedio, veintitrés de Octubre de mil novecientos diez.

El alcalde,
Agustín Godino.
(E.—498.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de 1.ª Instancia

INCLUSA

Don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en juicio ejecutivo que sigue don Félix Nevea y López, se anuncia la venta en pública subasta de una casa situada en esta capital plaza y pasadizo de San Ginés, números dos y cinco, modernos, que tiene la servidumbre un arco para el tránsito público, que ocupa una superficie total de 286 metros y 95 decímetros, equivalentes á tres mil seiscientos noventa pies y medio cuadrados, de los que corresponden 27 metros seis decímetros, á la servidumbre en planta baja, y ha sido tasada en la cantidad de ciento veinticinco mil cuatrocientas sesenta pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de Noviembre próximo y hora de las dos de la tarde, debiendo tener presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero; que para tomar parte en el mismo deberá consignarse la cantidad de doce mil quinientas cuarenta y seis pesetas en efectivo, la cual será devuelta acto continuo de terminado el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito, á los fines que determina la ley; y que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados, previniéndose que deberán conformarse con

allos los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á veintidós de Octubre de mil novecientos diez.

R. García Vázquez.

Ante mí,
Juan Martos.

(A.—406.)

LATINA

D. Edelmiro Trillo y Señerans, juez de primera instancia del Distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de dieciocho del actual, dictado en los autos ejecutivos seguidos á instancia del procurador don Fernando Ramón Luis, en representación de doña Matilde Rozas Alacar, por sí y á nombre de sus menores hijos doña Matilde, don Miguel y D. Isidoro Sáinz Ezquerro y Rozas, contra D. Salvador Villarreal y González, sobre pago de dos préstamos hipotecarios, se anuncia la venta en pública y judicial subasta por segunda vez y término de veinte días, de las siguientes

Fincas.—Una casa con jardín y otros accesorios, situada en el término municipal de esta corte y su ensanche, zona del Norte, calle de Bravo Murillo, número catorce antiguo, setenta moderno, que pertenece al Registro de la propiedad del Norte, donde figura con el número ciento ochocientos treinta y cinco, y linda: al Sur, con la casa número doce antiguo, sesenta y ocho moderno, de dicha calle de Bravo Murillo; al Norte, con la casa número dieciséis antiguo y setenta y dos moderno de dicha calle; al Este, con terreno de doña María Saso de Ochoa, y al Oeste, con la citada calle de Bravo Murillo.

Y otra casa sita en esta capital, calle de Santa Brígida, número seis moderno, veintitrés antiguo, manzana trescientas quince, correspondiente al Registro de la propiedad del Norte, que linda: por frente, ó sea al Norte, con la expresada calle de Santa Brígida; por la derecha, extrancho, ó sea al Oeste, con medianería de la casa número cuatro de la misma calle de Santa Brígida; por el testero, ó sea al Sur, con medianería de la casa número cinco de la calle de la Farmacia, y por la izquierda, ó sea por el Este, con la casa número ocho de la propia calle de Santa Brígida.

Y se previene á los licitadores que el precio por que salen á subasta las referidas fincas es el de de la primera de..... 32.844'94 pesetas, y el de la segunda de..... 120.862'50 pesetas; que el remate tendrá lugar separado é independientemente una de otra en este Juzgado el día treinta de Noviembre próximo, á las tres de su tarde; que no se han suplido los títulos de la propiedad de las mismas, respecto de las cuales solo consta certificación de la inscripción actual hecha en el Registro de la Propiedad á favor del ejecutado señor Villarreal; que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente, bien en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento por lo menos del precio de la finca que se pretenda licitar; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, y que la referida certificación de inscripción de dichas fincas en favor del ejecutado estará de manifiesto en escribanía hasta el día de la subasta para que puedan examinarla los licitadores.

Madrid á veinte de Octubre de mil novecientos diez.

Edelmiro Trillo.

El escribano,

Francisco de P. Rives.

Y con el fin de que se inserten en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS de esta provincia, expido el presente, visado por el señor juez, que firme en Madrid á veinte de Octubre de mil novecientos diez.

V.º B.º

El señor juez,
Edelmiro Trillo.

El escribano,

Francisco de P. Rives.

(A.—407.)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con fecha once del actual, por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en la ejecución de sentencia de los autos promovidos por el hoy finado D. Francisco Hernánz Martínez, sobre que se le declarase pobre, para litigar con D. Juan Palomero y Larena, y para la exacción de las costas que le han sido impuestas al D. Francisco Hernánz, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta las participaciones que á este último corresponden en la casa número uno de la calle del Labrador, con vuelta á la de Embajadores, número noventa y ocho, (hoy noventa y seis), y también á la calle de Martín de Vargas, número once; y en el solar número cuatro de la plaza de las Peñuelas de esta corte; y se anuncia por medio de este edicto, que dicho acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado expresado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños (Palacio de los Juzgados), el día veintiocho de Noviembre próximo y hora de las dos de su tarde, sirviendo de tipo la cantidad de tres mil doscientas cuarenta y tres pesetas con veintidós céntimos en que han sido tasadas aquellas participaciones, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada suma, debiendo los licitadores para poder tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo, y que los títulos de propiedad que constan por certificación del registrador de la propiedad, estarán de manifiesto en la escribanía hasta el día de la subasta para examinarlos el que lo desee; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid, once de Octubre de mil novecientos diez.

V.º B.º

El juez de primera instancia interino,
Miguel Ochoa.

El escribano,
Fulgencio Muzas.

(A.—408.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada con fecha diecinueve del actual, por el señor juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, en la pieza sobre exacción de costas impuestas á D. Dionisio Galán y Angel, en incidente, sobre excepciones dilatorias propuestas por el mismo, en autos declarativos de mayor cuantía, instados por el procurador de estos Tribunales, D. Carlos de Santiago y Fernández, en nombre propio, contra dicho señor Galán y D. Ni-

colás Saseta y Salazar, sobre rescisión de contrato, se manda sacar á la venta en pública subasta, por término de ocho días, un crédito hipotecario adquirido por el señor Galán, del otro demandado señor Saseta, contra D. Pascual Redondo y Esteban, que se encuentra garantido con hipoteca de una casa, propiedad del aludido señor Redondo, en el sitio denominado Puerta de Guadalupe, en el pueblo de Cogolludo, señalada con el número veintidós, mediante escritura autorizada por el notario de esta corte don Eduardo del Castillo é Infante, en cinco de Marzo de mil novecientos cuatro, por cantidad de cuatro mil pesetas, prestadas por el D. Nicolás Saseta á don Pascual Redondo, por plazo de dos años, prorrogados por otros dos, si así conviniera al prestamista, y con el interés del quince por ciento anual, á contar desde el aludido día cinco de Marzo de mil novecientos cuatro, por el tipo de siete mil seiscientos cincuenta pesetas á que ascienden el principal del crédito y los intereses estipulados, durante seis años y un mes.

Para la celebración de la subasta, se ha señalado el día doce de Noviembre próximo y hora de las dos de su tarde, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndose además:

Primero: Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe del crédito, ó sea la suma de cinco mil ciento veinte pesetas, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y

Segundo: Que para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al diez por ciento, de la de siete mil seiscientos cincuenta pesetas, que es la que sirve de tipo para aquélla, sin lo cual los licitadores no serán admitidos.

Madrid, veintidós de Octubre de mil novecientos diez.

V.º B.º

El juez de primera instancia,
Manuel Moreno.

El escribano,
Esteban Unzueta.

(D.—79.)

ADMINISTRACIÓN DEL

Correo Central

Habiendo desaparecido de esta corte el oficial de 5.ª clase del Cuerpo de Correos don Antonio Moreno Núñez, y habiéndose llevado consigo la licencia que para uso de armas le fué expedida por la Dirección general del Ramo, se ha dispuesto por la Superioridad que se declare anulado dicho documento.

A los efectos consiguientes se publica la presente noticia.

Madrid 12 de Octubre de 1910.—El administrador, firmado.

(Núm. 3.596.)

DIRECCION DEL

Servicio Agronómico-catastral DE MADRID

CHINCHÓN

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de trece de Enero

de mil novecientos ocho, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Chinchón que de acuerdo con lo manifestado por la Junta Pericial de dicha villa, el día tres de Noviembre próximo venidero, á las diez de la mañana, y en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, se dará principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla diecinueve de las Instrucciones provisionales de ocho de Agosto de mil novecientos uno, para el establecimiento de los Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria.

Madrid, 19 de Octubre de mil novecientos diez.

El ingeniero director,
A. Gómez Flores.

(Núm. 3.671.)

(O.—238.)

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO

DE

MADRID

Debiendo procederse por subasta pública á la adquisición de mil ochocientos cincuenta y dos cajas de madera para empaque de galletas, se convoca por el presente anuncio á una primera subasta que se verificará el día ocho de Noviembre próximo á las doce de la mañana en la Dirección del Parque Administrativo de Suministro de esta plaza (barrio del Pacífico), con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio límite, que se hallarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados desde las once á las dieciséis horas; en la inteligencia que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora anterior á la prefijada para la subasta, redactadas con sujeción al modelo adjunto que se estampa á continuación, extendidas en papel del sello de la clase, undécima sin raspaduras ni emiendas, garantizadas con el talón que acredite el depósito previo, y el último recibo de la contribución industrial según se consigna en las condiciones tercera y treinta y tres en pliego cerrado y formuladas por sus autores que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Madrid, veintidós de Octubre de mil novecientos diez.

El director,
Manuel Andrés.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... habitante en la calle de..... número . . . según cédula personal que exhibe enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación por subasta pública de la adquisición de mil ochocientos cincuenta y dos cajas de madera para empaque de galleta, se comprometo á construir las en la forma que previene dicho pliego de condiciones por el precio de..... pesetas.

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el resguardo de la Caja General de Depósitos (ó de la sucursal que fuere), que acredita haberse hecho el depósito correspondiente y el último recibo de la contribución industrial satisfecho á la Hacienda.

(Fecha y firma)

Todos los guarismos de esta proposición y las cantidades que se fijó como precio límite, han de ser en letra.

(Núm. 3.707.)

(E.—496.)

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Mad